

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
Rest. Tierras 2012-00087

Ibagué (Tol), agosto tres (3) de dos mil quince (2015)

En atención a lo expresamente manifestado en el Oficio No. URT-DTI-2015-03242 junto con los demás documentos anexos obrantes a folios 436 a 437, provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Despacho de conformidad con lo establecido en el art. 68 del Código de Procedimiento Civil, reconoce personería adjetiva para actuar como representante judicial SUSTITUTO de la víctima solicitante Luis Eduardo Molano Figueroa, a la Doctora MYRIAM CECILIA ACERO VELANDIA, en los términos y con las facultades tanto del poder de sustitución conferido, como de la Resolución No. RI 0995 de julio 9 de 2015.

Seguidamente y teniendo en cuenta lo solicitado por el Coordinador Grupo Fondo UAEGRTD mediante escrito visible a folio 438 a 439, junto con sus anexos (folios 440 a 451) y conforme a lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, a fin de establecer el derecho que le asiste a las víctimas a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, se ha de validar la compensación de acuerdo a la equivalencia medioambiental, cuya definición del Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD, responde a la vocación y actividad económica solicitada por el beneficiario y en donde a su vez se describe la igualdad determinada en función de los atributos de los componentes naturales (medioambientales) y productivos (socioeconómicos) y la equivalencia económica del bien dado en compensación.

Del mismo modo y con base en lo acordado en diligencia de control pos fallo celebrada el día 28 de julio del corriente año (453 a 468) el Despacho, ordena REQUERIR a la Dirección Territorial Tolima del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" que tome las medidas que sean necesarias a fin de realizar actualización - geo-referenciación y el desenglobe catastral del inmueble objeto de compensación, para lo cual se concede un término perentorio término de veinte (20) días, toda vez que dicha pieza procesal se requiere con suma urgencia, para efectos de finiquitar el trámite de COMPENSACION, siendo del resorte exclusivo de dicha su elaboración.

De otra parte y en atención a la pretensión solicitada en el libelo incoatorio en lo que respecta al otorgamiento del subsidio de vivienda rural a la víctima solicitante LUIS EDUARDO MOLANO FIGUEROA, el Despacho acoge favorablemente tal pedimento, por lo que procederá a adicionar tal inquietud.

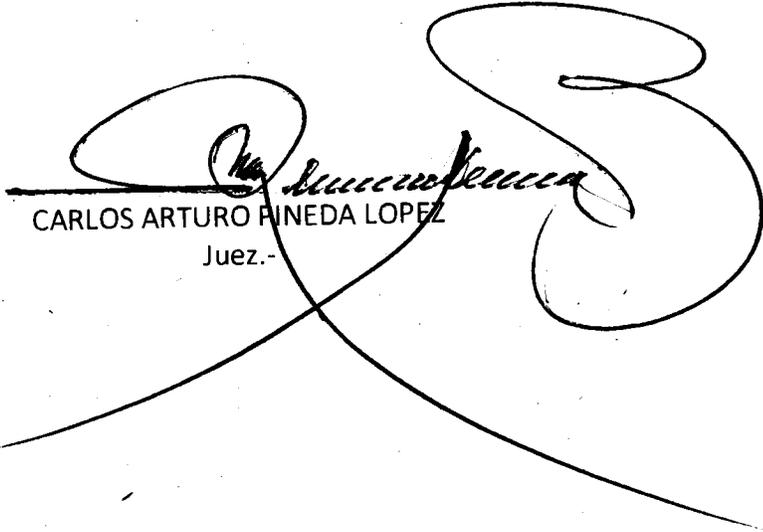
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

ADICIONAR la sentencia complementaria proferida el 29 de mayo de 2013, en el sentido de ordenar lo siguiente:

**"DUODECIMO: OTORGAR** a la víctima solicitante, LUIS EDUARDO MOLANO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.854.498 expedida en Ataco (Tol), el **SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL**, administrado por el **BANCO AGRARIO**, a que tiene derecho, advirtiendo a la referida entidad bancaria, que deberá desplegar tal

diligenciamiento, dentro del perentorio término de UN (1) MES contado a partir del recibo de la comunicación; en el mismo sentido, se pone en conocimiento de la víctimas y del Banco, que éste se concede en forma **CONDICIONADA**, es decir que se aplicará **POR UNA SOLA VEZ**, sobre el inmueble objeto de compensación, previa concertación entre los mencionados beneficiarios y el citado establecimiento Bancario, advirtiéndole que debe diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición. Secretaría notifique personalmente o a través de oficio, comunicación telegráfica o por vía electrónica, la presente providencia complementaria de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, al solicitante, a su representante judicial, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial del Tolima, al Delegado de la Procuraduría, a la Oficina de Registro, al Banco Agrario y al Ministerio de Agricultura, para lo de su cargo y demás entidades enunciadas en el numeral anterior para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ  
Juez.-